



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RÍO GALLEGOS, 09 DE DICIEMBRE DE 1989

VISTO :

El Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; y

CONSIDERANDO :

Que el mandato del actual Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, como asimismo el de la Sra. Vicerectora caduca el día 09 de diciembre del presente año;

Que el artículo 34 del Estatuto de la UNPA establece que la Asamblea "será convocada por el Rector con no más de cuarenta y no menos de siete días";

Que al día de la fecha dicha convocatoria no ha sido aún efectuada ni tampoco el Sr Rector ha girado información alguna sobre el particular a esta Unidad Académica;

Que la situación descripta en los anteriores considerandos genera extrañeza y preocupación en los distintos claustros y en particular entre los miembros de este Consejo de Unidad;

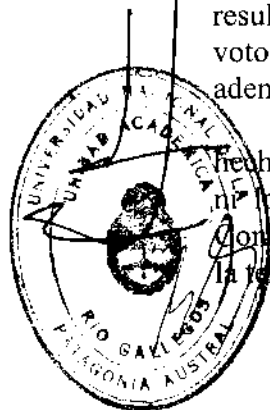
Que por razones legales de raigambre institucional la elección debe efectuarse indefectiblemente antes del día nueve de diciembre del corriente año, e inclusive, con un antelación adecuada a los fines de afrontar eventuales situaciones imprevistas y concretar la elección de Rector y Vicerector antes de la fecha mencionada;

Que el artículo 35 del citado Estatuto establece que " la Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria con no menos de siete días de anticipación por resolución del Consejo Superior o por la mitad más uno de los miembros de la propia Asamblea, y tratará sólo los temas para los que haya sido convocada";

Que se sometió a debate la procedencia del voto del Vicerector y, en caso de empate, del Rector, en ocasión de constituirse la Asamblea como Cuerpo Electoral;

Que según interpretan unánimemente los miembros de este Consejo, no son miembros electores ni el Vicerector ni, en caso de empate, el Rector, toda vez que no son, para tal finalidad , parte permanente del máximo órgano de gobierno de la Universidad, resultando lesivo a todo principio democrático y de razonabilidad que ejerzan el derecho a voto las autoridades salientes, independientemente de que eventualmente puedan ser, además, candidatos;

Que el criterio sustentado en el anterior considerando ha sido convalidado de hecho en elecciones de Decano efectuadas en esta Universidad, toda vez que ni el Decano ni los directores de departamento salientes, en el caso de Caleta Olivia, integraron el Consejo de Unidad en ocasión de constituirse éste como cuerpo elector para la elección de la terna conformada por los candidatos a decano y a directores de departamento;





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

/// - 2 -

Que luego de debatir ampliamente estas importantes temáticas, se mocionó solicitar al Consejo Superior que mediante Resolución fundada en el artículo 35 del Estatuto de la UNPA se convoque a la Asamblea Universitaria para los días veintinueve y treinta del corriente mes y año, proponiéndose además el correspondiente temario y la definición de criterios sobre el carácter de la participación del Rector y del Vicerrector en la Asamblea Universitaria una vez constituida ésta como cuerpo electoral;

Que dicha moción fue votada por unanimidad;

Que debe dictarse el correspondiente instrumento legal;

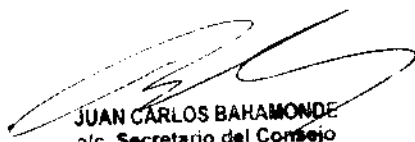
POR ELLO :

**EL CONSEJO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA**

Artículo 1º.- SOLICITAR al Consejo Superior se convoque a sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria para los días 29 y 30 de noviembre de 1999, conforme al siguiente temario:

- 1- Aprobación de Actas Anteriores
- 2- Ratificación de Resoluciones del Consejo Superior ad referendum de la Asamblea Universitaria.
- 3- Aprobación del Reglamento Interno : al menos en lo referente a las mociones de órdenes y al carácter de la participación del Rector y el Vicerrector en la Asamblea cuando ésta se constituye en cuerpo electoral.
- 4- Elección de Rector.
- 5- Elección de Vicerrector.
- 6- Modificación del Artículo 30 del Estatuto.-

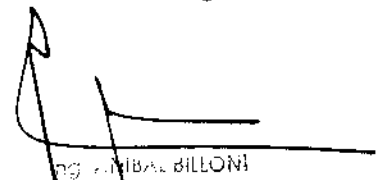
ARTICULO 2º.- DECLARAR que este cuerpo colegiado interpreta que en ocasión de constituirse la Asamblea Universitaria como cuerpo electoral, no corresponde la participación del Rector y el Vicerrector como miembros electores en instancia alguna.


JUAN CARLOS BAHAMONDE
a/c. Secretario del Consejo
de Unidad
UNPA - UARG

ACUERDO

Nº




GONZALO BILLONI
DECANO
RIO GALLEGOS - U.A.R.G.